



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Lima, 29 de diciembre de 2023

VISTOS:

El Informe N° 113-OL-INSN-2023, Informe N° 114-OL-INSN-2023, Informe N° 116-OL-INSN-2023, Informe N° 117-OL-INSN-2023, Informe N° 118-OL-INSN-2023, Informe N° 119-OL-INSN-2023; la Nota Informativa N° 243-OAJ-INSN-2023 remitido con el Proveído N° 401-OAJ-INSN-2023, Nota Informativa N° 240-OAJ-INSN-2023 remitido con el Proveído N° 394-OAJ-INSN-2023, Nota Informativa N° 238-OAJ-INSN-2023 remitido con el Proveído N° 391-OAJ-INSN-2023, Nota Informativa N° 239-OAJ-INSN-2023 remitido con el Proveído N° 393-OAJ-INSN-2023, Nota Informativa N° 241-OAJ-INSN-2023 remitido con el Proveído N° 395-OAJ-INSN-2023 e Nota Informativa N° 242-OAJ-INSN-2023 remitido con el Proveído N° 396-OAJ-INSN-2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado modificada por Decreto Legislativo N° 1341 y el Decreto Legislativo N° 1444, el Texto único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, "Ley" o "Ley de Contrataciones del Estado"); y, el Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 250-2020-EF y Decreto Supremo N° 162-2021-EF (en adelante, el "Reglamento"), contienen las disposiciones y normas que deben conservar las entidades del Sector Público en los procedimientos de contrataciones de bienes y servicios consultorías y Obras que realicen erogando fondos públicos;

Que, la Ley y su Reglamento, establecen por regla general que, cuando las entidades requieran contratar bienes, servicios y obras, dependiendo de la naturaleza de la prestación y del valor estimado o referencial según corresponda, se deben llevar a través de los respectivos procedimientos de selección;

Que, la Opinión N° 007-2017/DTN, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) indica que:

"(...) si una Entidad obtuvo una prestación por parte de un proveedor, este tendría derecho a exigir que la Entidad le reconozca el pago respectivo - aun cuando la prestación haya sido requerida o ejecutada sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado-, pues el Código Civil, en su artículo 1954, establece que "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo".;

Que, mediante Resolución N° 176/2004.TC-SU, el Tribunal de Contrataciones del Estado estableció que conforme el artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa, por lo cual aun cuando no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no existe fundamento legal ni causa justa para el enriquecimiento indebido incurrido por la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente;

Que, la Opinión N° 024-2019/DTN la Dirección Técnica Normativa del OSCE indica que para que se configure un enriquecimiento sin causa, deben concurrir los siguientes elementos:

"(i) que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial (como puede ser la nulidad del contrato); y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor."





PERÚ Ministerio de Salud

Instituto Nacional de Salud del Niño - Breña

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Que, mediante Carta N° 0130-2023-EBSO presentado con fecha 01 de diciembre de 2023 la EMPRESA DE BIENES Y SERVICIOS OLIMPUS S.A.C., identificada con RUC 20554733825, solicita el pago por la ejecución de la prestación que habría realizado del 01 al 30 de junio de 2022 por la "CONTRATACIÓN DE DOS MÉDICOS DE CIRUGÍA DE TÓRAX Y CARDIO VASCULAR SUB ESPECIALISTA" para el Instituto Nacional de Salud del Niño, por el importe ascendente a S/ 16,018.56 (Dieciséis Mil Dieciocho con 56/100 Soles);

Que, mediante Carta N° 018-2023/INV.MIRES presentado de fecha 26 de octubre de 2023 la empresa INVERSIONES MIRES E.I.R.L., identificada con RUC 20603888546, solicita el pago por la ejecución de la prestación que habría realizado del 01 al 31 de marzo de 2022 por "SERVICIOS MÉDICOS ESPECIALIZADOS EN PEDIATRÍA: DOS (02) MÉDICOS RADIÓLOGOS" para el Instituto Nacional de Salud del Niño, por el importe ascendente a S/ 7,080.00 (Siete Mil Ochenta con 00/100 Soles);

Que, mediante Carta N° 03-2023/GMEIRL presentada el 30 de octubre de 2023 la empresa GRUPO MIRES E.I.R.L., identificada con RUC 20556321206, solicita el pago por la ejecución que habría realizado por el "SERVICIO DE DOS (02) MÉDICOS RADIÓLOGOS POR 150 HORAS DEL 01 AL 31 DE ENERO 2020 Y UN (01) MÉDICO ESPECIALIZADO EN RADIOLOGÍA POR 150 HORAS DEL 01 AL 29 DE FEBRERO DEL 2020" para el Instituto Nacional de Salud del Niño, por el importe ascendente a S/ 21,240.00 (Veinte y Un Mil Doscientos Cuarenta con 00/100);

Que, mediante Carta N° 0120-2023-EBSO la EMPRESA DE BIENES Y SERVICIOS OLIMPUS S.A.C., identificada con RUC 20554733825, solicita el pago por la ejecución de la prestación que habría realizado del 01 al 30 de abril de 2022 por "SERVICIOS MÉDICOS ESPECIALIZADOS EN NEUROCIRUGÍA: TRES (03) MÉDICOS NEUROCIRUJANOS PEDIATRAS" para el Instituto Nacional de Salud del Niño, por el importe ascendente a S/ 30,000.00 (Treinta Mil con 00/100 Soles);

Que, mediante Carta N° 0118-2023-EBSO presentada el 26 de octubre de 2023 la EMPRESA DE BIENES Y SERVICIOS OLIMPUS S.A.C., identificada con RUC 20554733825, solicita el pago por la ejecución de la prestación que habría realizado del 01 al 31 de diciembre de 2022 por "SERVICIOS MÉDICOS ESPECIALIZADOS EN PEDIATRÍA: TRES (03) MÉDICOS NEONATÓLOGOS" para el Instituto Nacional de Salud del Niño, por el importe ascendente a S/ 33,372.00 (Treinta y Tres Mil Trescientos Setenta y Dos con 00/100 Soles);

Que, mediante Carta N° 020-2023/INV-MIRES presentada el 26 de octubre de 2023 la empresa INVERSIONES MIRES E.I.R.L., identificada con RUC 20603888546, solicita el pago por la ejecución de la prestación que habría realizado del 01 al 31 de marzo de 2020 por "SERVICIOS MÉDICOS ESPECIALIZADOS EN PEDIATRÍA: UN (01) MÉDICO RADIÓLOGO" para el Instituto Nacional de Salud del Niño, por el importe ascendente a S/ 7,080.00 (Siete Mil Ochenta con 00/100 Soles);

Que, mediante Memorando N° 355-S-CT-CV-INSN-2023 remitido el 04 de diciembre de 2023 el Servicio de Cirugía de Tórax y Cardiovascular, da la veracidad y conformidad de la prestación del "SERVICIO DE DOS MÉDICOS DE CIRUGÍA DE TÓRAX Y CARDIO VASCULAR SUB ESPECIALISTA" POR 216 horas que habría realizado EMPRESA DE BIENES Y SERVICIOS OLIMPUS S.A.C. acorde al Acta de Conformidad de fecha junio de 2022 realizada por el Servicio de Cirugía de Tórax y Cardiovascular;

Que, mediante Memorando N° 456-DEIDADIXI-INSN-2023 con fecha 12 de diciembre de 2023, el Departamento de Investigación, Docencia y Atención al Diagnóstico por Imágenes, remiten el Memorando N° 125-DEIDADIXI-INSN-2023 de fecha 01 de abril de 2022 en el cual se otorga conformidad por los "SERVICIOS MÉDICOS ESPECIALIZADOS EN PEDIATRÍA: DOS (02) MÉDICOS RADIÓLOGOS" por 150 horas que habría realizado la empresa INVERSIONES MIRES E.I.R.L. como consta en el Acta de Conformidad del Servicio;

Que, mediante Memorando N° 470-DEIDADIXI con fecha 19 de diciembre de 2023, el Departamento de Investigación, Docencia y Atención al Diagnóstico por Imágenes remiten Informe N° 001-PMAA-223 mediante el cual se validan los documentos presentados por GRUPO



www.insn.gob.pe

Av. Brasil 601
Breña, Lima
Tef. (511) 33
Fax (511) 42
insn@insn.gob.pe



PERÚ Ministerio de Salud

Instituto Nacional de Salud del Niño - Breña

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

MIRES E.I.R.L. en donde se otorgó conformidad del "SERVICIO DE DOS (02) MÉDICOS RADIOLOGOS POR 150 HORAS DEL 01 AL 31 DE ENERO 2020 Y UN (01) MÉDICO ESPECIALIZADO EN RADIOLOGÍA POR 150 HORAS DEL 01 AL 29 DE FEBRERO DEL 2020" que habría realizado el GRUPO MIRES E.I.R.L. como consta en el Acta de Conformidad de fecha 02 de marzo de 2020;

Que, mediante Memorando N° 00220-2023-SNC-INSN con fecha 19 de diciembre de 2023, el Servicio de Neurocirugía otorga conformidad al "SERVICIOS MÉDICOS ESPECIALIZADOS EN NEUROCIROLOGÍA: TRES (03) MÉDICOS NEUROCIROJANOS PEDIATRAS" por 450 horas del 01 al 30 de abril de 2022 que habría realizado la EMPRESA DE BIENES Y SERVICIOS OLIMPUS S.A.C. como consta en el Memorando N° 053-2022-SNC y Acta de Conformidad de Servicio de fecha mayo del 2022;

Que, mediante Memorando N° 447/SER.NEO.INSN-2023 con fecha 08 de diciembre de 2023, el Servicio de Neonatología confirma la ejecución de "SERVICIOS MÉDICOS ESPECIALIZADOS EN PEDIATRÍA: TRES (03) MÉDICOS NEONATÓLOGOS" por 450 horas del 01 al 31 de diciembre de 2022 que habría realizado la EMPRESA DE BIENES Y SERVICIOS OLIMPUS S.A.C. como consta en el Acta de Conformidad de Servicio de fecha diciembre de 2022;

Que, mediante Memorando N° 471-DEIDADIXI-INSN-2023 con fecha 20 de diciembre de 2023, el Departamento de Investigación, Docencia y Atención al Diagnóstico por Imágenes, remiten el Informe N° 002-PMAA-2023 de fecha 19 de diciembre de 2023 mediante el cual se validan documentos presentados por INVERSIONES MIRES E.I.R.L. en donde se otorgó conformidad del "SERVICIOS MÉDICOS ESPECIALIZADOS EN PEDIATRÍA: UN (01) MÉDICO RADIOLOGO" por 150 horas que habría realizado INVERSIONES MIRES E.I.R.L. como consta en Acta de Conformidad de fecha 01 de abril de 2020;

Que, mediante Informe N° 113-OL-INSN-2023, Informe N° 114-OL-INSN-2023, Informe N° 116-OL-INSN-2023, Informe N° 117-OL-INSN-2023, Informe N° 118-OL-INSN-2023, Informe N° 119-OL-INSN-2023 e Informe N° 129-OL-INSN-2023; la Oficina de Logística concluye que los expedientes de enriquecimientos sin causa contienen todos los requisitos establecidos por el OSCE;

Que, mediante Informe N° 243-OAJ-INSN-2023, Informe N° 240-OAJ-INSN-2023, Informe N° 238-OAJ-INSN-2023, Informe N° 239-OAJ-INSN-2023, Informe N° 241-OAJ-INSN-2023 e Informe N° 242-OAJ-INSN-2023; la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que se podrá continuar con la emisión de la correspondiente Resolución que reconozca el pago de los adeudos en el marco de lo establecido en los expedientes y la información proporcionada por la Oficina de Logística;

Que, las deudas a reconocer a través de la figura de Enriquecimiento Sin Causa se detallan a continuación:

#	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	CCP 2023
1	EMPRESA DE BIENES Y SERVICIOS OLIMPUS S.A.C.	CONTRATACIÓN DE DOS MÉDICOS DE CIRUGÍA DE TÓRAX Y CARDIO VASCULAR SUB ESPECIALISTA	S/ 16,018.56	6587
2	INVERSIONES MIRES E.I.R.L.	SERVICIOS MÉDICOS ESPECIALIZADOS EN PEDIATRÍA: DOS (02) MÉDICOS RADIOLOGOS	S/ 7,080.00	6586
3	GRUPO MIRES E.I.R.L.	SERVICIO DE DOS (02) MÉDICOS RADIOLOGOS POR 150 HORAS DEL 01 AL 31 DE ENERO 2020 Y UN (01) MÉDICO ESPECIALIZADO EN RADIOLOGÍA POR 150 HORAS DEL 01 AL 29 DE FEBRERO DEL 2020	S/ 21,240.00	6631
4	EMPRESA DE BIENES Y SERVICIOS OLIMPUS S.A.C.	SERVICIOS MÉDICOS ESPECIALIZADOS EN NEUROCIROLOGÍA: TRES (03) MÉDICOS NEUROCIROJANOS PEDIATRAS	S/ 30,000.00	6635
5	EMPRESA DE BIENES Y SERVICIOS OLIMPUS S.A.C.	SERVICIOS MÉDICOS ESPECIALIZADOS EN PEDIATRÍA: TRES (03) MÉDICOS NEONATÓLOGOS	S/ 33,372.00	6633
6	INVERSIONES MIRES E.I.R.L.	SERVICIOS MÉDICOS ESPECIALIZADOS EN PEDIATRÍA: UN (01) MÉDICO RADIOLOGO	S/ 7,080.00	6632



PERU Ministerio de Salud

Instituto Nacional de Salud del Niño - Breña

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. -- RECONOCER a través de la figura de Enriquecimiento Sin Causa, las deudas que se detallan a continuación, atendiendo a los hechos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución:

#	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	CCP 2023
1	EMPRESA DE BIENES Y SERVICIOS OLIMPUS S.A.C.	CONTRATACIÓN DE DOS MÉDICOS DE CIRUGÍA DE TÓRAX Y CARDIO VASCULAR SUB ESPECIALISTA	S/ 16,018.56	6587
2	INVERSIONES MIRE E.I.R.L.	SERVICIOS MÉDICOS ESPECIALIZADOS EN PEDIATRÍA: DOS (02) MÉDICOS RADIOLOGOS	S/ 7,080.00	6586
3	GRUPO MIRE E.I.R.L.	SERVICIO DE DOS (02) MÉDICOS RADIOLOGOS POR 150 HORAS DEL 01 AL 31 DE ENERO 2020 Y UN (01) MÉDICO ESPECIALIZADO EN RADIOLOGÍA POR 150 HORAS DEL 01 AL 29 DE FEBRERO DEL 2020	S/ 21,240.00	6631
4	EMPRESA DE BIENES Y SERVICIOS OLIMPUS S.A.C.	SERVICIOS MÉDICOS ESPECIALIZADOS EN NEUROCIRUGÍA: TRES (03) MÉDICOS NEUROCIRUJANOS PEDIATRAS	S/ 30,000.00	6635
5	EMPRESA DE BIENES Y SERVICIOS OLIMPUS S.A.C.	SERVICIOS MÉDICOS ESPECIALIZADOS EN PEDIATRÍA: TRES (03) MÉDICOS NEONATÓLOGOS	S/ 33,372.00	6633
6	INVERSIONES MIRE E.I.R.L.	SERVICIOS MÉDICOS ESPECIALIZADOS EN PEDIATRÍA: UN (01) MÉDICO RADIOLOGO	S/ 7,080.00	6632

ARTÍCULO SEGUNDO. -- AUTORIZAR el pago por los montos antes expuestos a favor de los proveedores EMPRESA DE BIENES Y SERVICIOS OLIMPUS S.A.C., identificada con RUC 20554733825; GRUPO MIRE E.I.R.L., identificada con RUC 20556321206; e, INVERSIONES MIRE E.I.R.L., identificada con RUC 2060388546.

ARTÍCULO TERCERO. -- NOTIFICAR la presente Resolución conforme a ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO

M.C. JAIME AMADEO TASAYCO MUÑOZ
DIRECTOR GENERAL (e)
C.M.P. 18872 - R.N.D. 034554

Distribución:

- () OEA
- () DIDAP
- () DIDADI
- () Servicio de Cirugía de Tórax y Cardiovascular
- () Servicio de Neurocirugía
- () Servicio de Neonatología
- () OL
- () OEI
- Archivo. -